# MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SUPRESIÓN DE IMPUESTOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DEL RECARGO SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Paseo General Martínez Campos, 30
28010 Madrid
Tel.: +34 915 803 336
dgtributos@madrid.org

## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Consejería / Órgano directivo proponente** | **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – DG TRIBUTOS** | **Fecha** | **13 de octubre de 2021** |
| **Título de la norma** | Ley de supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas. | | |
| **Tipo de Memoria** | ■ Extendida ☐ Ejecutiva | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | |
| **Situación que se regula** | El anteproyecto de ley a que se refiere esta memoria pretende continuar con la política de disminución de impuestos que la Comunidad de Madrid ha llevado a cabo en los últimos años, en este caso, mediante la supresión de los dos impuestos propios actualmente vigentes y del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.<br><br>En concreto, se suprimirán el impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados, el impuesto sobre depósito de residuos y, formalmente, ya que económicamente no se aplica desde el 1 de enero de 2010, del recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas. | | |
| **Objetivos que se persiguen** | Con su supresión se persigue, además de cumplir con el principio de seguridad jurídica, dinamizar la actividad económica, incentivar la inversión, el ahorro y el consumo, como medios para paliar la situación de crisis económica provocada por la emergencia sanitaria generada por la incidencia del COVID-19. | | |
| **Principales alternativas consideradas** | No se han contemplado | | |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | | | |
| **Tipo de norma** | Ley de la Comunidad de Madrid. | | |
| **Estructura de la Norma** | La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final. | | |

Paseo General Martínez Campos, 30
28010 Madrid
Tel.: +34 915 803 336
dgtributos@madrid.org

| | |
|---|---|
| **Informes recabados**<br><br>(o, en su caso, a recabar con posterioridad a la elaboración de esta memoria) | Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos:<br><br>• Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.<br>• Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.<br>• Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.<br>• Informe de Coordinación y Calidad Normativa a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior.<br>• Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.<br>• Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid.<br>• Informe de la Dirección General de Economía Circular, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.<br>• Informe de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.<br>• Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo (con posterioridad a todos los anteriores y al trámite de audiencia e información públicas).<br>• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (último a evacuar antes de la presentación del anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno antes de su aprobación como proyecto de ley y su remisión a la Asamblea de Madrid).<br><br>Asimismo, se recabarán cuantos informes y observaciones se crea oportuno de cara a garantizar el acierto y legalidad de la propuesta normativa. |
| **Trámite de audiencia** | No se realiza el trámite de consulta pública por haberse acordado la tramitación urgente del proyecto y normativo y por considerarse que la iniciativa normativa no establece |

Paseo General Martínez Campos, 30
28010 Madrid
Tel.: +34 915 803 336
dgtributos@madrid.org

| | | |
|---|---|---|
| | obligaciones a los ciudadanos y supone la mera supresión de recursos públicos en el ámbito de competencias propio de la Comunidad de Madrid.<br><br>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas durante un periodo de 7 días hábiles de acuerdo con la Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por la que se declara la tramitación urgente del anteproyecto de Ley.<br><br>En este trámite se consultará también al Consejo para el Diálogo Social. | |
| **ANALISIS DE IMPACTOS** | | |
| **ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS** | Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, se refieren a impuestos y recursos propios y se corresponden con competencias también propias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución, artículo 59 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y, por lo que se refiere al recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas, en el artículo 134 en relación con la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. | |
| **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO** | Efectos sobre la economía en general. | No se han contemplado. |
| | En relación con la competencia | ■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia<br><br>☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia<br><br>☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | ☐ Supone una reducción de cargas administrativas.<br><br>Cuantificación estimada: No |

| | | |
|---|---|---|
| | | resulta posible estimar el impacto.<br>☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada:_____<br>■ No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma<br>☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.<br>☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | **Negativo:** implica una minoración de ingresos estimada en 3,45 millones de euros anuales. |
| **IMPACTO DE GÉNERO** | La norma tiene un impacto de género | Negativo ☐<br>Nulo ■<br>Positivo ☐ |
| **OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.** | La norma no tiene impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.<br>La norma no tiene impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. | |
| **OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES** | No contemplados. | |

Paseo General Martínez Campos, 30
28010 Madrid
Tel.: +34 915 803 336
dgtributos@madrid.org

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que "tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación", siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a "los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros".

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo (artículo 6.3).

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 del citado Decreto y el apartado 7.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Ley.

Paseo General Martínez Campos, 30
28010 Madrid
Tel.: +34 915 803 336
dgtributos@madrid.org

## A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley de supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, incluye la supresión, mediante la derogación de su normativa reguladora, de los dos impuestos propios de la Comunidad de Madrid –el Impuesto sobre la Instalación de Máquinas en Establecimientos de Hostelería Autorizados y el Impuesto sobre Depósito de Residuos – y del recargo establecido por ésta sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

### a) **Fines y objetivos perseguidos**.

La autonomía financiera de las Comunidades Autónomas implica que en el ámbito de sus competencias puedan decidir sus políticas públicas. La Comunidad de Madrid ha optado desde hace casi dos décadas por una política fiscal de impuestos bajos que he permitido, a su vez, mantener los servicios públicos con altos niveles de calidad, fomentar el crecimiento económico y mantener los objetivos de estabilidad presupuestaria y favorecer las condiciones para la generación de empleo y riqueza.

En uso de su autonomía fiscal, la Comunidad de Madrid ha decidido suprimir todos sus impuestos propios, así como el recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas. Esto convertirá a la Comunidad de Madrid en la única Comunidad Autónoma de régimen común sin impuestos propios. Evidenciando, además, la voluntad de no establecer ningún tipo de impuesto nuevo en materias de su competencia.

Contar con un modelo fiscal ajustado que sólo recauda lo necesario para el mantenimiento de los servicios públicos unido a medidas económicas que incentivan la actividad y atraen inversiones, unas finanzas saneadas y una estabilidad institucional que ofrece seguridad, certeza y confianza explican en gran medida que la Comunidad de Madrid sea el motor económico de España.

Las circunstancias económicas derivadas de la emergencia sanitaria exigen profundizar en todas aquellas medidas que explican el crecimiento de nuestra región, dinamizan la actividad económica e inciden directamente en una mejora de la inversión, el ahorro y el consumo tanto individual como de las empresas madrileñas.

Mediante el proyecto de ley se pretende la supresión de los dos impuestos propios de la Comunidad de Madrid vigentes en la actualidad –el Impuesto sobre la Instalación de Máquinas en Establecimientos de Hostelería Autorizados y el Impuesto sobre Depósito de Residuos– así como del recargo formalmente establecido por esta comunidad autónoma sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se trata de tributos que tienen una capacidad recaudatoria muy limitada y cuya supresión, además de los motivos técnicos que se indican a continuación, contribuirá a una mayor libertad de los ciudadanos madrileños, así como a eliminar trabas al desarrollo de actividades empresariales y profesionales y a facilitar la dinamización de la actividad económica.

En concreto:

- El *Impuesto sobre la Instalación de Máquinas en Establecimientos de Hostelería Autorizados* es un tributo que grava la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en establecimientos de hostelería debidamente autorizados, que resulta exigible, con ocasión de la autorización de instalación, de una sola vez durante un periodo de cinco años. Es un impuesto que tiene una escasa capacidad recaudatoria y que afecta principalmente a máquinas recreativas con premio programado –máquinas tipo B–, cuya explotación también está gravada por la *Tasa fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar*, tributo estatal cedido a las comunidades autónomas y sobre el que la Comunidad de Madrid ha ejercido competencias normativas. Además, supone un entorpecimiento de la actividad empresarial, por lo que resulta oportuna su supresión y la derogación de su normativa reguladora –la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar y Apuestas en la Comunidad de Madrid–, para facilitar dicha actividad e incentivar la inversión y la creación de empleo.

- El *Impuesto sobre el Depósito de Residuos* dejará de tener efectos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de Septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en el momento en que comience a aplicarse el *Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos* que es un impuesto estatal incluido en el proyecto de ley de Residuos y Suelos Contaminados que se tramita en la actualidad en las Cortes Generales. Por tanto, en aras del principio de seguridad jurídica, también procede suprimir este impuesto propio mediante la derogación de su ley reguladora –la Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos–.

- Finalmente, el *recargo sobre las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas* es un recurso que corresponde a la Comunidad de Madrid en su carácter de comunidad autónoma uniprovincial y sucesora de la extinta Diputación Provincial de Madrid y que, en términos económicos, ya fue eliminado desde el 1 de enero de 2010 al establecerse, por la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica, un porcentaje de recargo del 0 por ciento. Procede pues, también para garantizar el principio de seguridad jurídica, derogar la ley reguladora del recargo –la Ley 16/1991, de 18 de diciembre, del recargo de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Actividades Económicas–.

La supresión de los impuestos autonómicos supondrá que la Comunidad de Madrid sea la única comunidad autónoma de régimen común que no aplique impuestos propios a sus ciudadanos. Además, es plenamente coherente con la política tributaria seguida por esta comunidad en los últimos años de impuestos bajos, reformas profundas y cumplimiento de los objetivos de estabilidad con la que se logra una mayor prosperidad, no sólo para Madrid, sino para toda España.

No obstante, lo anterior, se mantiene la regulación administrativa, no tributaria, contenida en la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de medidas urgentes fiscales y administrativas sobre los juegos de suerte, envite y azar y apuestas en la Comunidad de Madrid, simplificándola para evitar la hiperregulación.

**b) Adecuación a los principios de buena regulación**.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).

La medida incorporada al proyecto normativo cumple los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Si bien el artículo 2 de la Ley General Tributaria –Ley 58/2003, de 17 de diciembre– establece que *"los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución"*, resulta más eficaz para la consecución de los objetivos de política económica no recurrir a medidas tributarias, especialmente si se aprecia que tales figuras no contribuyen a tales objetivos. En este sentido, la supresión de los impuestos propios y del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas ayudará a dinamizar la economía, a generar más riqueza y empleo, así como a eliminar trabas a dichos objetivos.

Por un lado, por lo que se refiere al impuesto sobre depósito de residuos y al recargo sobre el IAE, su supresión se produce por razones técnicas y de seguridad jurídica: el impuesto sobre depósito de residuos dejará de tener eficacia cuando comience a aplicarse el impuesto estatal que lo absorba y el recargo sobre el IAE no tiene efectividad económica desde el 1 de enero de 2010.

Por otro lado, la supresión del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados, evitará la sobreimposición económica que se produce entre dicho impuesto y la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar para las máquinas recreativas con premio programado.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para suprimir los impuestos propios y el recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo deroga la normativa reguladora de los recursos públicos suprimidos.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su

justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información públicas. Dicho trámite de audiencia e información públicas se practicará durante un de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se trata de un proyecto normativo que contiene sólo la supresión de los recursos públicos afectados y del que se pretende que sea aprobado con el mayor consenso político posible y, a fin de que los grupos parlamentarios dispongan del mayor tiempo posible para su análisis, debería presentarse a la Asamblea antes de la finalización del periodo de sesiones del año 2021. Por ello, se ha acordado la tramitación urgente de la iniciativa normativa.

Por otro lado, al haberse declarado la tramitación urgente del proyecto normativo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, en relación con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesario someter la propuesta a consulta pública.

Finalmente, en relación con el **principio de eficiencia**, la supresión de los tres recursos públicos no impone cargas administrativas a los contribuyentes.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

**c) Análisis de las alternativas**.

No se plantean alternativas a la supresión de los tres recursos públicos dado que, para garantizar el principio de seguridad jurídica y cumplir con los objetivos económicos fijados dicha medida es la más eficaz.

Además, la supresión de los impuestos propios y del recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas ayudará a dinamizar la economía, a generar más riqueza y empleo, así como a eliminar trabas a dichos objetivos.

**d)** El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, *"[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo"*. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan anual normativo.

Aunque está prevista la inclusión de la iniciativa normativa en el Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023 de la Comunidad de Madrid, se ha iniciado la tramitación administrativa con anterioridad a la aprobación de dicho plan.

En cuanto a la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, si bien la iniciación de su tramitación con anterioridad a la aprobación del Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023, no permite concluir que la norma proyectada no tenga que someterse al citado análisis, se trata de un proyecto de ley que suprime tres recursos públicos con escasa o nula capacidad recaudatoria y que suponen la eliminación de cargas y obligaciones para los afectados, por lo que la Dirección General proponente no considera que la derogación de la normativa reguladora de los mismos tenga ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. En este sentido, durante la tramitación administrativa del proyecto no se ha observado la necesidad de someter la norma a evaluación *ex post*.

Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, la entrada en vigor de la ley proyectada implicará la pérdida de recaudación de los recursos suprimidos, si bien, en el caso del impuesto sobre el depósito de residuos, dicha recaudación será sustituida por la procedente, en el momento en que entre en vigor, del *impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos*.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

## B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

**a) Principales novedades** introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un único artículo, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo único establece el objeto de la ley que es la supresión de los dos impuestos propios y el recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas, aprobados por la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional regula y simplifica el régimen administrativo aplicable a la instalación de máquinas recreativas y de juego en establecimientos de hostelería y otros recintos autorizados y la prohibición de celebración de otros tipos de juego o apuestas en tales establecimientos, que se contiene en la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de medidas urgentes fiscales y administrativas sobre los juegos de suerte, envite y azar y apuestas en la Comunidad de Madrid.

La disposición derogatoria establece la derogación de las leyes reguladoras de los tres recursos:

- La Ley 16/1991, de 18 de diciembre, del recargo de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- La Ley 3/2000, de 8 de mayo, de Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar y Apuestas en la Comunidad de Madrid.
- La Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2022.

**b) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.**

La derogación afecta a dos impuestos propios y al recargo establecido por la Comunidad de Madrid sobre las cuotas mínimas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La supresión de los dos impuestos propios se ampara en lo dispuesto en el artículo 157 de la Constitución, desarrollado en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas –en adelante LOFCA–, que recogen –artículo 157.1 b) de la Constitución y 4.1 b) LOFCA– como recursos de las Comunidades Autónomas a "sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales". A su vez, el artículo 6 LOFCA regula los requisitos y límites que se establecen a las comunidades autónomas para la aprobación y aplicación de sus propios tributos, pero no regula la supresión de los mismos, considerándose implícita en la capacidad para establecer tributos la de suprimirlos. No obstante, de manera más explícita, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, contempla a los impuestos y demás tributos propios como parte de la Hacienda de la Comunidad de Madrid –artículo 53.1– y prevé su creación y supresión mediante ley de la Asamblea de Madrid –artículo 59 a)–.

Dentro de los límites fijados a las comunidades autónomas para establecer tributos se encuentra el recogido en el apartado 2 del citado artículo 6 LOFCA, que dispone que "cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos imponibles gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas", lo que implica la pérdida de eficacia de los impuestos propios de las comunidades autónomas cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca impuestos que recaigan sobre los mismos hechos imponibles. Esta es la situación que se producirá cuando el Estado apruebe el *impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos* respecto del impuesto sobre depósito de residuos de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el establecimiento de un recargo de hasta el 40 por ciento de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas es una potestad que tienen las provincias, a través de las Diputaciones Provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Haciendas Locales –Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo–. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de dicha ley, "las previsiones establecidas en esta ley para las diputaciones provinciales serán de aplicación a las comunidades autónomas uniprovinciales, en tanto no se opongan a lo establecido en su Estatuto de Autonomía", por lo que dicha facultad le corresponde también a las comunidades autónomas uniprovinciales como es el caso de la Comunidad de Madrid. Como tal facultad, también entra dentro de las facultades de las provincias o comunidades uniprovinciales que hayan establecido dicho recargo la de suprimirlo.

La supresión propuesta no supone infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de tributos y recursos propios de la Comunidad de Madrid no armonizados en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de la supresión propuesta no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

**c) Vigencia de la norma**.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el 1 de enero de 2022.

**d) Rango normativo propuesto para el proyecto.**

El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de la supresión de tributos y recursos públicos que fueron creados también por ley.

Por otro lado, el artículo 59 a) del Estatuto de Autonomía de Madrid exige que la supresión de sus impuestos se realice mediante ley de la Asamblea de Madrid.

## C. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las medidas propuestas se amparan, en relación con los impuestos propios, en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por la Constitución y la LOFCA.

En concreto, el artículo 6.1 LOFCA, establece que “las Comunidades Autónomas podrán establecer y exigir sus propios tributos de acuerdo con la Constitución y las Leyes”. El Estatuto de Autonomía de Madrid, en su artículo 53.1, establece que “la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye con: 1. Los rendimientos de sus propios impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos (…)” y en su artículo 59 que “se regularán necesariamente mediante Ley de la Asamblea de Madrid, las siguientes materias: a) El establecimiento, la modificación y supresión de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, y de las exenciones y bonificaciones que les afecten (…)”.

Respecto del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, el artículo 134.1 de la Ley de Haciendas Locales dispone que “las Diputaciones Provinciales podrán establecer un recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas”, y la disposición adicional séptima de dicha ley que “las previsiones establecidas en esta ley para las diputaciones provinciales serán de aplicación a las comunidades autónomas uniprovinciales, en tanto no se opongan a lo establecido en su Estatuto de Autonomía”.

Por su parte, la disposición adicional cuarta del Estatuto de Autonomía dispone la integración de la Diputación Provincial de Madrid en la Comunidad de Madrid y la asunción de ésta en “las competencias, medios y recursos que según la Ley correspondan a la Diputación Provincial de Madrid”.

Finalmente, en cuanto al contenido de la disposición adicional única, el titulo competencial de la ordenación y control del juego está recogido en el artículo 26.1.29 del Estatuto de Autonomía de Madrid, que dispone que *"La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 1.29 Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas."*

## D. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El objetivo de la supresión de los recursos económicos que constituyen los dos impuestos propios y el recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas, tal y como se ha indicado en el apartado A de esta memoria es, esencialmente, doble: por un lado, como sucede con la supresión del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados, el eliminar trabas al desarrollo de la actividad económica en general y, en particular, al sector de la hostelería, contribuyendo a aliviar los efectos de la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, cumplir con el principio de seguridad jurídica suprimiendo dos recursos que, bien van a dejar de tener efectividad –impuesto sobre depósito de residuos cuando se apruebe el impuesto estatal que lo sustituirá– o bien ya no la tienen –como sucede con el recargo sobre el IAE, que, desde el año 2010 es del 0 por ciento–.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como la supresión del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de todas a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía será positivo. No obstante, resulta imposible cuantificar el impacto que puedan producir la supresión del impuesto en términos económicos.

Por otro lado, la supresión de los recursos públicos carece de impactos en la unidad de mercado ya que no regula de forma directa ni indirecta un sector económico o alguna actividad económica objeto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de dichas actividades. Por esa misma razón, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas. De ello se deduce, además, que no resulta procedente su remisión a la Plataforma regulada en el artículo 14 de la citada ley.

Adicionalmente, la norma proyectada carece de impactos específicos sobre las

PYMEs.

**b) Impacto presupuestario**

La supresión de los dos impuestos propios incluida en el proyecto normativo supondrá directamente la supresión de los ingresos a obtener por la Comunidad de Madrid por tales impuestos a partir del momento en que tenga efectos la derogación de su normativa reguladora.

Por su parte, la supresión de recargo sobre el IAE es una medida puramente formal dado que, desde el 1 de enero de 2010, el porcentaje de dicho recargo es del 0 por ciento.

Las medidas no tendrán un impacto previsible en los presupuestos de otras administraciones públicas.

Se indica a continuación el impacto presupuestario estimado de la supresión de los dos impuestos propios, en base a la recaudación obtenida por los mismos en el último ejercicio cerrado:

| | Nº afectados | Impacto estimado (Millones € anuales) |
|---|---|---|
| ✓ Supresión del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados. | --- | 1,25 |
| ✓ Supresión del impuesto depósito de residuos. | --- | 2,20 |
| ✓ Supresión del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas. | --- | --- |
| TOTAL | --- | 3,45 |

No obstante, debe tenerse en cuenta que la aprobación del *impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos* sustituiría al impuesto depósito de residuos, por lo que la recaudación a obtener por éste se sustituiría por la que produzca el estatal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, la experiencia en la Comunidad de Madrid ha demostrado que la reducción ordenada y coherente de tributos genera mayores ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y a la mayor dinamización de la actividad económica.

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a la previsto en el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, se solicitó, con fecha 23 de septiembre de 2021, a la Dirección General de Presupuestos la emisión de un informe sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe favorable sobre el proyecto normativo con fecha 27 de septiembre de 2021.

## E. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la supresión de los recursos públicos propuesta se deriva una reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos tanto del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados como del impuesto sobre depósito de residuos –en concreto, las derivadas de la aplicación de los impuestos, sin perjuicio de que sigan manteniendo las derivadas de otros ámbitos administrativos que les afecten– si bien, en relación con este último impuesto, la aprobación del *impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos* volverá a imponer cargas administrativas a los sujetos pasivos.

## F. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

### a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

**1.-** Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó, con fecha 23 de septiembre de 2021, a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un **informe sobre el posible impacto de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 27 de septiembre de 2021, en el que se indica que, *"examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que* ***no se aprecia impacto***

***por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres***".

**2.-** Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó, con fecha 23 de septiembre de 2021, a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un **informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 30 de septiembre de 2021, en el que se indica que *"se estima que dicho proyecto* ***no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia***".

**3.-** Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 23 de septiembre de 2021, a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un **informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 27 de septiembre de 2021, en el que se indica que, *"analizado anteproyecto de Ley de Supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas,* ***se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género***".

**b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.**

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas u otros órganos, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto. Hasta la fecha de elaboración de esta memoria, no se han recibido observaciones en dicho sentido.

## G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento *(en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria)*:

**a) Consulta pública**: principales aportaciones realizadas.

No se ha formulado consulta pública respecto del proyecto normativo porque incluye, exclusivamente, la derogación de la normativa reguladora de tres recursos públicos –por lo que no sólo no impone obligaciones significativas a los ciudadanos, sino que, al contrario, se las elimina– y se ejerce en el seno de las competencias de la Comunidad de Madrid para el establecimiento o la supresión impuestos y otros recursos públicos propios. Además, se declaró la tramitación urgente del proyecto normativo por Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, en relación con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesario someter la propuesta a consulta pública.

**b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.**

Tal como se pone de manifiesto en el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021 y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

**c) Informes preceptivos**: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

En el presente apartado, y dado que el artículo 4.2 c) del Decreto 52/2021 dispone la tramitación simultánea de todos los informes preceptivos, se han refundido en este apartado los apartados c) y e) de la anterior MAIN.

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitó el correspondiente informe el 23 de septiembre de 2021 y el informe fue emitido con carácter favorable el 27 de septiembre.

En el informe se indica, en lo fundamental, que, *"este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Dirección General informa favorablemente el anteproyecto de Ley de supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades."*

Por tanto, no procede realizar ninguna modificación, ni en el texto del proyecto normativo ni en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, derivada del citado informe.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior**.

   De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo el 24 de septiembre de 2021 y el informe fue emitido el 29 del mismo mes.

   En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

   Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del proyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las incluidas en su apartado 3.3 iv, por considerar que, por un lado, la expresión *"Evidenciando, además, la voluntad de no establecer ningún tipo de impuesto nuevo en materias de su competencia"*, sirve para enmarcar el contexto económico y social en el que se va a aprobar la norma y la disposición de la Comunidad de Madrid de no establecer nuevos impuestos propios y, por lo que se refiere al apartado III de la exposición de motivos, porque dicho apartado es una explicación del contenido de la ley que se pretende aprobar, por lo que se considera pertinente mantenerlo en el proyecto.

Por otro lado, en el informe se indica que, con la nueva regulación del procedimiento normativo establecida en el Decreto 52/2021, no resulta necesario el trámite de elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores. De dicha circunstancia se deja constancia en la presente MAIN en el subapartado b) de este apartado G.

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

   De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 23 de septiembre de 2021, que fue emitido el 27 del mismo mes.

   En el informe se indica que *"examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que* ***no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres****"*.

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

   De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a la previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 23 de septiembre de 2021, que fue emitido el 30 del mismo mes.

   En el informe se indica que "*se estima que dicho proyecto* ***no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia***".

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

   De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, y conforme a la previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el

correspondiente informe el 23 de septiembre de 2021, que fue emitido el 27 del mismo mes.

En el informe se indica que *"analizado el Anteproyecto de Ley de Reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la que se modifica el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre,* ***se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género****"*.

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas *"para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura"*.

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes y observaciones:

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte**, de 27 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía**, de 27 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.

- Informe de **la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación**, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 29 de septiembre de 2021 –remitido por oficio de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de 30 de septiembre, sin observaciones adicionales a las efectuadas por la citada Dirección General–, en el que, en resumen, se manifiesta que la derogación completa de la Ley 3/2000, de 8 de mayo de Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los juegos de suerte, envite y azar y apuestas en la Comunidad de Madrid:

  - ✓ Excede del ámbito competencial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como proponente del proyecto de ley. En el informe se considera que la regulación del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados se circunscribe al contenido de la disposición primera del artículo único de la citada ley 3/2000, que es la única que debe ser derogada, debiendo mantenerse vigente el resto de la ley que regula contenido de carácter administrativo.

Se indica que en el resto de la ley que se pretende derogar se establecen medidas administrativas de ordenación y control del juego y la competencia para la propuesta e impulso de la regulación, modificación o derogación de tales medidas le corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 apartado l) del Decreto 191/2021, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Por su parte, el artículo 22.6 del citado Decreto 191/2021, atribuye a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación las citadas competencias en materia de ordenación y control del juego.

- ✓ La supresión de toda la ley 3/2000 dejaría sin regulación tanto el régimen jurídico aplicable a las autorizaciones para la instalación de máquinas recreativas con premio programado en los establecimientos de hostelería, como la determinación y limitación los juegos que pueden comercializarse en este tipo de establecimientos.

Por todo lo anterior, se indica que la supresión del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados se debe efectuar mediante la derogación, exclusivamente, de la disposición primera del artículo único de la ley 3/2000.

En cuanto al contenido de la MAIN se indica que:

- ✓ El apartado B) CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO, en su letra a) “Principales novedades introducidas por la propuesta normativa”, se deberá adecuar a lo observado en el informe.

- ✓ El apartado C) ANALISIS SOBRE LA ADECUACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS, justifica la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias en base a normativa que no ampara la derogación de las medidas administrativas de ordenación del juego contenidas en la Ley 3/2000, dado que el título competencial para ello se encuentra en el artículo 26.1.29 del Estatuto de Autonomía de Madrid.

- ✓ Finalmente, se indica que en la letra f) “Trámite de audiencia e información pública” (se corresponde con la letra e) de la presente MAIN) del apartado “G. DESCRIPCION DE LA TRAMITACION REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS”, se afirma que *“no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo”*, pero sí existe un colectivo especialmente afectado por la derogación de la ley 3/2000 (tanto por las disposiciones tributarias como por las administrativas) que es el sector del juego y, *“en concreto las empresas operadoras de explotación de máquinas inscritas en el Registro del Juego de la*

*Comunidad de Madrid; 927 empresas a fecha 31 de marzo del presente año"*. No obstante, si bien es cierto que dicho colectivo resultará especialmente afectado por la supresión del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados, se ha considerado que dicha afectación es, en todo caso, positiva. Se deja constancia de dicha circunstancia en el apartado correspondiente (letra d siguiente) de esta MAIN.

En respuesta a tales observaciones y de acuerdo con la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se incluye en el anteproyecto normativo una disposición adicional en la que se regula y simplifica, para evitar la hiperregulaicón, el régimen administrativo aplicable a la instalación de máquinas recreativas y de juego en establecimientos de hostelería y otros recintos autorizados y la prohibición de celebración de otros tipos de juego o apuestas en tales establecimientos, que se contiene en la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de medidas urgentes fiscales y administrativas sobre los juegos de suerte, envite y azar y apuestas en la Comunidad de Madrid. Correlativamente, se modifica la MAIN en el mismo sentido.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras**, de 29 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Sanidad**, de 29 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.

- Informe de la **Dirección General de Economía Circular** de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 29 de septiembre de 2021, en el que se concluye que *"[e]n el momento actual se encuentra en tramitación la nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados estatal, que recoge un nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y la incineración de residuos, en línea con lo recogido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid para disponer de una legislación armonizada sobre el tema, por lo que parece adecuado derogar la Ley 6/2003 cuando se apruebe la mencionada nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados estatal".*

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social**, de 30 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, de 30 de septiembre de 2021, en el que se realizan las siguientes observaciones de carácter formal y de técnica normativa tanto al proyecto normativo como a la MAIN:
  En cuanto al proyecto normativo:
  - ✓ Escribir los títulos de las distintas disposiciones en minúscula.

- ✓ Suprimir la mención al borrador inicial y a su fecha tras el título del proyecto.
- ✓ Sustituir la mención a trámite de audiencia e información "pública" por "públicas".
- ✓ Sustituir, en la relación de recursos que se pretende suprimir, los guiones por letras.

En cuanto a la MAIN:

- ✓ Sustituir la mención a trámite de audiencia e información "pública" por "públicas".

Todas las observaciones son aceptadas y se modifican tanto el proyecto como la MAIN en consecuencia.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Administración Local y Digitalización**, de 1 de octubre de 2021, en el que no se realizan observaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

**d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado**.

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta un sector económico o alguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad.

**e) Trámite de audiencia e información públicas**: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

*Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo (por un plazo de 7 días hábiles por haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo) y cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de:*

*a) Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).*
*b) Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información pública).*

*No obstante, no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo. Si bien la derogación de la Ley 3/2000, de 8 de mayo de*

*Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los juegos de suerte, envite y azar y apuestas en la Comunidad de Madrid, afectará al sector del Juego de la Comunidad de Madrid y, en concreto, a las empresas operadoras de explotación de máquinas inscritas en el Registro del Juego de la Comunidad de Madrid, se considera que, dado que la medida propuesta es la supresión del impuesto que grava la instalación de máquinas recreativas en establecimiento de hostelería la afectación a dicho sector es, en todo caso, positiva.*

*Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a "Normativa y Planificación", que incluirá un subapartado titulado "Audiencia e información ", a instancia de la Secretaría General Técnica, previa resolución del titular de la Dirección General de Tributos.*

*Si bien el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019 establece que "[e]l Consejo para el Diálogo Social será también consultado en el trámite de audiencia pública a fin de que realice las observaciones que estime oportunas", vistas la estructura, composición y funciones atribuidas a dicho consejo, se aprecia que tales funciones se circunscriben esencialmente al ámbito sociolaboral, por lo que no se considera necesario remitirle el presente proyecto normativo.*

*Las observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas". De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.*

*A tal efecto, se ha reducido el plazo del trámite de audiencia e información pública a 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del citado Decreto 52/2021. Por tratarse de un proyecto que contiene sólo medidas de derogación de normas y del que se pretende que sea aprobado con el mayor consenso político posible y, a fin de que los grupos parlamentarios dispongan del mayor tiempo posible para su análisis, debería presentarse a la Asamblea antes de la finalización del periodo de sesiones del año 2021.*

### f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Función Pública.

*La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.*

### g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

*La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.*

*La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 8 días hábiles.*

**h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos**.

*A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Tributos.*

**i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno**.

*El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.*

## H. EVALUACIÓN *EX POST*

Aunque está prevista la inclusión de la iniciativa normativa en el Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023 de la Comunidad de Madrid, se ha iniciado la tramitación administrativa con anterioridad a la aprobación de dicho plan.

La norma proyectada no se corresponde con una regulación prevista con antelación y responde a un objetivo que proviene de la confluencia entre la necesidad de atender a la situación de crisis económica provocada por la emergencia sanitaria y la de aumentar los recursos de los contribuyentes para facilitar el consumo y la inversión, como coadyuvantes para paliar dicha crisis.

No obstante, dado que se trata de un proyecto de ley que suprime tres recursos públicos con escasa o nula capacidad recaudatoria y que suponen la eliminación de cargas y obligaciones para los afectados, la Dirección General proponente no considera que la derogación de la normativa reguladora de los mismos tenga ningún impacto ni efecto que determinarían la obligación de efectuar evaluación *ex post*. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto. En este sentido, hasta el momento de elaboración de esta memoria no se ha observado la necesidad de someter la norma a evaluación *ex post*.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Fdo.: Miguel Povedano Molina